

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19/066

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Visto por resolver el expediente administrativo al rubro citado a nombre de la empresa CRUCES DE TABASCO S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección [REDACTED] de fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa CRUCES DE TABASCO S.A. DE C.V. PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA [REDACTED]; comisionando a los CC. Antonio Guadalupe Morales Aguilar y Rubelio Ramírez Ligonio personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables, de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con los elementos que permitan verificar: 1.- Si por las obras o actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud mental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2001, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO S.A DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00006-19/066

ACUERDO DE CIERRE

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2.- Si el establecimiento sujeto a Inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Así mismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales. 3.- Si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a Inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si estos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental- Lodos y biosólidos- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación. 4.- Si el establecimiento sujeto a Inspección, cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a Inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo. 5.- Si el establecimiento sujeto a Inspección, ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a Inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO S.A DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19/066

ACUERDO DE CIERRE

misma. 6.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, fracciones I, II y III y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I. Condiciones básicas para las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; d) cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia; f) Contar con sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles; h) el almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y i) la altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas con expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida, b) las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables, c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en: a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5 al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeables en la zona donde se guardan residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberá almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando estos produzcan lixiviados; y d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben ser cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. Artículo 83 Fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en: I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. Asimismo, deberá permitir a los inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo de volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados.

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

PROFEPA

PROFEPA

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO S.A DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19/066

ACUERDO DE CIERRE

en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. 7.- Si el establecimiento sujeto a inspección, almacena hasta un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca, debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 71 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que proporcione la siguiente información. a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; b) El área de generación; c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. 10.- Si el establecimiento sujeto a inspección, realiza el manejo de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 11. Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos y que dichas bitácoras cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en: I.- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada;



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO S.A DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19/066

ACUERDO DE CIERRE

b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de majeo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Al respecto, conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas. 12.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. 13.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. 14.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO S.A DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19/066

ACUERDO DE CIERRE

o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior, a efecto de que esta Dirección General de Inspección de fuentes de contaminación, esté en condiciones de resolver lo procedente:

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar acta de inspección número [REDACTED] en el cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del Contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en las instalaciones de la empresa CRUCES DE TABASCO S.A DE C.V. en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables, de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO S.A DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00006-19/066

ACUERDO DE CIERRE

dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con los elementos que permitan verificar: 1.- Si por las obras o actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud mental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2001, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este numeral se realizó recorrido por la instalación de la empresa visitada, se constató que se generan residuos peligrosos los cuales se describen a continuación: aceites lubricantes usados, filtros impregnados con aceites lubricantes usados, sólidos impregnados con grasas y aceites usados (estopas, papel, envases, trapos). 2.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Así mismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales. Con relación a este punto, los residuos que genera la empresa ya están determinados como residuos peligrosos, por lo que no se requiere realizar el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad), a

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gov.mx

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO S.A DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19/066

ACUERDO DE CIERRE

los residuos que genera. 3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si estos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental- Lodos y biosólidos-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación. Con relación a este punto, durante el recorrido se observó que en el establecimiento no se generan lodos o biosólidos. 4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple del registro como generador de residuos peligrosos con número de registro ambiental CTA2700500087 de fecha 7 de mayo del 2018. 5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple de la autocategorización como generador de residuos peligrosos, quedando como pequeño generador de residuos peligrosos. 6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que se genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, fracciones I, II y III y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto la empresa si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos, por lo que se valoran los siguientes puntos: Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: a) estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. El almacén temporal de residuos peligrosos si está separado del área de producción, servicios, oficinas y del almacenamiento de materia prima. b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; El almacén temporal de residuos peligrosos está ubicado en una zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. El almacén temporal de residuos

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19/066

ACUERDO DE CIERRE

peligrosos cuenta con un dispositivo para contener posibles derrames, tales como muro, canaleta y fosa de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. d) cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. El almacén temporal de los residuos peligrosos cuenta con un piso de concreto con pendiente y canaletas que conducen a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos de aceites lubricantes usados almacenados. e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia. El almacén temporal de residuos peligrosos si cuenta con pasillo amplio que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos en caso de emergencia. f) Contar con sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. El almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con un extintor contra incendios de polvo químico seco lleno de 9 kilogramos en buen estado de operación. g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles. El almacén temporal de residuos peligrosos si cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. h) el almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. El almacenamiento de residuos peligrosos se realiza en tambores metálicos considerando las características de peligrosidad de los residuos generados, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, dichos contenedores están identificados, etiquetados. i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. En el almacén temporal de residuos peligrosos solo se observó una estiba en forma vertical. Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas con expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. Del recorrido por el área donde se ubica el almacén temporal de residuos peligrosos se observó que el almacén no tiene conexión con el drenaje de aguas pluviales. b) las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables. El área donde se almacenan los residuos peligrosos está construida con paredes y techo de concreto. c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por los menos seis cambios de aire por hora. El área donde se almacenan los residuos peligrosos cuenta con ventilación natural. d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión. El área donde se almacenan los residuos peligrosos está cubierta y protegida de la intemperie con paredes y techo de concreto, cuenta con iluminación a prueba de explosión. e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. El área donde se almacenan los residuos peligrosos no rebasa la capacidad instalada, toda vez que no tenía almacenados en el momento de la visita de inspección residuos peligrosos, así mismo se observó que no tenían residuos peligrosos almacenados fuera del almacén de residuos peligrosos. Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en: El área del almacén de residuos peligrosos es un área cerrada. a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5 al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeables en la zona donde se guardan residuos, y de material antiderrápante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberá

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO S.A DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19/066

ACUERDO DE CIERRE

almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando estos produzcan lixiviados; y d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben ser cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. Artículo 83 Fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en: La empresa visitada no es microgenerador de residuos peligrosos. Está categorizado como pequeño generador de residuos peligrosos I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garanticen la seguridad de las personas de tal manera que se prevengas fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. Asimismo, deberá permitir a los inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo de volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. Con relación a este punto del recorrido por el área del almacén temporal de residuos peligrosos, se constató que no tenían almacenado residuos peligrosos en el momento de la visita de inspección. 7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma. Con relación a este punto el visitado manifiesta que no ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) toda vez que manda sus residuos peligrosos generados cada dos meses. 8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca, debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto la empresa sujeta a inspección del recorrido por donde se ubica el almacén temporal de residuos peligrosos se constató que dichos residuos están debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados debidamente los contenedores metálicos de residuos peligrosos. 9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 71 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que proporcione la siguiente información. a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; b) El área de generación; c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO S.A DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19/066

ACUERDO DE CIERRE

realizadas. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. Con relación a este punto la empresa inspeccionada está categorizada como pequeño generador de residuos peligrosos. 10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La empresa realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993. 11. Si la empresa sujeta a inspección el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos y que dichas bitácoras cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en: I.- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Al respecto, conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas. Con relación a este punto el visitado exhibe original y entrega copia simple de la bitácora de generación de residuos peligrosos que lleva en su instalación. 12.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO S.A DE C.V.

EXP. ADMIVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19/066

ACUERDO DE CIERRE

al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. Con relación a este punto el visitado manifiesta que los residuos peligrosos que genera estos son transportados por la empresa SERCAMI AMBIENTAL S.A. DE C.V., por lo que se le solicita las autorizaciones que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la empresa que le presta servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, así como el centro de acopio de residuos peligrosos, entregando copia simple de dichas autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentren vigentes. 13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. Con relación a este punto, el visitado exhibió los originales y entrega copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que fueron generados con motivo de su actividad y que fueron enviados para su disposición final, dichos manifiestos están debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario. 14.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas; de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este numeral la empresa inspeccionada, como resultado de la actividad relacionada con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, no han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos.

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19/065

ACUERDO DE CIERRE

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 2019, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, esta autoridad determina que la empresa CRUCES DE TABASCO S.A. DE C.V., cumple con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y su Reglamento, toda vez que cumple con el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con la autocategorización, así como cumple con las características del almacén temporal de residuos peligrosos, así también envasa, identifica, clasifica y etiqueta debidamente los residuos peligrosos, también cuenta con Cedula de Operación Anual, con bitácora de generación de residuos peligroso, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es proceder ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa CRUCES DE TABASCO, S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección de fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa CRUCES DE TABASCO S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gov.mx





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CRUCES DE TABASCO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-19/066

ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa CRUCES DE TABASCO S.A. DE C.V., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa CRUCES DE TABASCO S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEDA

DELEGACION TABASCO

JAROLICA/MGAS

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx

PROFEPA

PROFEPA